

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 13 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

REALES DECRETOS.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Estando pendiente de la decision de las cortes el decreto de la quinta de 400 hombres que fueron destinados á la formacion del ejército de reserva segun lo dispuesto en Real orden de 23 de octubre último y siendo indispensable destinar los cuerpos que habian de servir de base para esta operacion á otras atenciones del servicio que reclaman toda la atencion del Gobierno, ha resuelto la augusta Reina Gobernadora en vista de estas consideraciones, que quede sin efecto la espresada Real orden, y disuelto por consiguiente el ejército de reserva, quedando á disposicion del director general del cuerpo de estado mayor los oficiales que pertenecientes al mismo existan en él; á los inspectores y directores generales de las armas los oficiales supernumerarios de los diferentes institutos del ejército que se hallaban á las órdenes de su general en jefe: á la del intendente general los individuos todos de la administracion militar; á la del Sr. secretario del despacho de la Gobernacion los correspondientes al ramo de correos, y á la de la junta de sanidad militar los de medicina, cirugia y farmacia con sus respectivos botiquines, quedando en calidad de cesante el auditor de Guerra del mismo ínterin se le da nuevo destino. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1838.—Alaix.—Sr.

Como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel 2.^a he tenido á bien admitir la dimision que ha hecho del cargo de secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia D. Domingo María Ruiz de la Vega, senador por la provincia de Sevilla, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado, y reservándome darle en lo sucesivo muestras de mi Real aprecio. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano.—En palacio á 21 de noviembre de 1838.—Al duque de Frias, presidente del Consejo de ministros.

Como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel 2.^a he tenido á bien admitir la dimision que ha hecho del cargo de secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península á D. Alberto Felipe Valdric, Marques de Valgornera, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.— Está rubricado de la Real mano.— En palacio á 21 de noviembre de 1838.—Al duque de Frias, Presidente del Consejo de ministros.

Como Reina Regente y Gobernadora del Reino, durante la menor edad de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel 2.^a vengo en admitir la dimision que me ha hecho de los cargos de presidente del Consejo de Ministros y secretario del despacho de Estado D. Ber-

nardino Fernandez de Velasco, duque de Frias y de Uceda, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que los ha servido; y nombro para que le remplace en ambos cargos á D. Evaristo Perez de Castro, actual enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima, siendo mi Real voluntad que hasta que se presente en esta corte os encargueis de la referida presidencia del Consejo, y que del mismo modo desempeñe interinamente dicha secretaría de Estado D. Mauricio Carlos de Oais. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano D. Isidro Alaix.

Habiéndome servido admitir la dimision que ha hecho D. Antonio Gonzalez, senador por la provincia de Huelva, de la secretaría de Estado y del despacho de Gracia y Justicia que me habia dignado poner á su cargo por mi Real decreto de 6 del corriente, vengo en nombrar para que le desempeñe en propiedad á D. Lorenzo Arrazola, Diputado por la provincia de Valladolid. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 9 de diciembre de 1838. = A D. Isidro Alaix, Presidente interino del Consejo de ministros.

Habiéndose servido admitir la dimision que ha hecho D. Francisco Agustin Silvela, diputado por la provincia de Avila, de la secretaría de Estado y del despacho de la Gobernacion que me habia dignado poner á su cargo por mi Real decreto de 6 del corriente, vengo en nombrar para que le desempeñe en propiedad á D. Antonio Hompanera, diputado por la provincia de Palencia. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = En palacio á 9 de diciembre de 1838. = A D. Isidro Alaix, Presidente interino del Consejo de ministros.

Como Reina Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel 2.^a vengo en resolver que hasta la presentacion en esta corte del gefe de escuadra D. José María Chacon, nombrado secretario de Estado y del despacho de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, por mi Real decreto de 6 del actual, os encargueis del despacho de la referida secretaría. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = En palacio á 6 de diciembre de 1838. = A D. Isidro Alaix.

Hallándose mandado por la Direccion general de rentas estancadas que en el mes de enero de cada año se renueven por la administracion de provincia las licencias del sal espedidas por la misma para su venta á la menuda, y estando para concluir el corriente año, he dispuesto que todas las justicias de los pueblos de esta provincia formen y remitan sin demora á la enunciada administracion de rentas las propuestas para la espendicion de dicho artículo redundando en personas que merezcan su confianza y la del público, dando lugar en ellas á los estrangeros que lo soliciten ó acomode su venta, para lo cual les harán entender esta providencia, cuidando las justicias de manifestar á la misma caso de que no hubiese vecino alguno que se presentase á su venta que el estanquero se hallaba en igual caso para obligar á este á que la venda por ser un funcionario público, y hallarse así mandado; con cuyo objeto las referidas justicias tendrán particular cuidado de que los sugetos que fuesen nombrados se presenten en dicha administracion en todo el mes próximo de enero á recoger las licencias del año de 1839 y entregar á la misma al propio tiempo las del 38 si estos fuesen reelegidos, y cuando no las justicias remitirán las de los que cesen en su venta.

Con el fin de que el público no alegue ignorancia del precio á que se deberá vender la sal por los espendedores, es de advertir que ademas del de 52 rs. que la fanega tiene en los Alfolies se les hace el abono de un 6 por 100 de este valor y 6 rs. mas por premio de conduccion, viniendo á salir la fanega á 61 rs. 4 mrs. que al respecto de 112 libras que esta tiene, les corresponde vender la libra de sal á 20 maravedises, sin que bajo ningun pretesto puedan aquellos excederse.

Sabedora por fin esta Intendencia que algun número de la que se espende es de la que cojen de los espumeros, redundando este abuso no tan solo en perjuicio de la renta sino es tambien de la salud pública por ser de la clase de purgante; ha acordado que las justicias de los pueblos sean responsables de cualquiera fraude que se cometa, ya sea por los encargados de su venta ó por otros sugetos que no se hallen autorizados para ello. Madrid 11 de diciembre de 1838. = Manuel Ortiz de Taranco.

Circular.

Sin embargo del recuerdo que hice á todos los Ayuntamientos de esta provincia en mi circular de 20 noviembre último, inserta en el Boletin oficial de 22 del mismo, núm. 920, no puedo prescindir de dirigirme á las referidas corporaciones municipales por segunda y última vez para que tengan muy presente que á los 75 dias de haberse publicado en dicho periódico los cupos de sus respectivos pueblos se hallan

con la obligacion de entregar en tesoreria el primer plazo, ó sea su sesta parte, por lo que espero del patriotismo que les anima, que lo realizarán puntualmente, evitándome el disgusto de espedir apremios y ejecuciones que gravitan sobre los pueblos sin utilidad pública y sin disminuirse sus descubiertos, que en último extremo tienen precisión de solventar; y que también espero me escusarán de la necesidad á que me veré precisado en su caso de imponer además á los concejales morosos las multas determinadas en el artículo 28 de la ley de 30 de junio de este año. Madrid 12 de diciembre de 1838.—*Manuel Ortiz de Taranco.*

Estando prevenido que las justicias de los pueblos de esta provincia practiquen á los respectivos estancos de los mismos pueblos el día 31 de diciembre de cada año con asistencia del escribano fiel de fechos el recuento de tabacos y demas efectos correspondientes á la Hacienda pública, remitiendo á esta Intendencia testimonio de su resultado antes del día 8 de enero siguiente; se inserta en su consecuencia este anuncio en el Boletín oficial, para que cada justicia practique estas diligencias en el mismo día 31 de diciembre despues de cerrado por la noche el despacho de estanco ó estancos de su demarcacion. Madrid 11 de diciembre de 1838.—*Manuel Ortiz de Taranco.*

PARTE NO OFICIAL.

PLANTIOS.

Concluye el artículo inserto en el número 927.

Los acotamientos ó cerramientos de heredades es una de las mas importantes mejoras de la propiedad rural. Mientras las lanas alimentaban un vasto tráfico exterior se creyó deber sacrificar la industria agrícola á la pecuaria; y precauciones desmedidas, formalidades dilatorias presidieron tal vez á los acotamientos y cerramientos de las posesiones. Mas una ley sencilla, clara y conforme á los principios de la justicia universal proclamará sin duda estos derechos, que no pueden continuar desconocidos y suspensos sin grave daño de la agricultura, que no pretende avanzar con su arado, con su azada ó su pala á las montañas destinadas al pasto y no á una labranza perjudicial. Aprovechen en hora buena las cabañas transhuman-tes y las que no lo son los abundantes pastos que la extraordinaria situacion del territorio español y la variedad asombrosa de nuestro clima en una estension de pocos grados les ofrecen en ellas y en algunas llanuras para pasar las rigurosas estaciones del invierno y del verano, mas sea sin perjuicio de adoptar por punto general el cerramiento de los plantios y montes, y su conservacion será regular, mayormente

cuando estos se reproducen por sí mismos, pues una vez formados apenas piden de parte del colono otra diligencia que la de defenderlos y aprovecharlos con oportunidad. Aun hay terrenos donde el cerramiento por sí solo produce excelentes montes, ó porque el suelo conserva todavia chuecas y raices de su antiguo arbolado, ó porque el viento, las agnas y las aves trasportan los frutos y simientes de una parte á otra; ó en fin, porque la naturaleza, mas propensa á esta que á ninguna produccion, cabija en las entrañas de la tierra las semillas primigenas de los árboles que destinó á cada clima y territorio. Ellos asegurarán entonces á los ganados yerbas frescas en el verano y forrages sanos en el invierno. Las ovejas así mantenidas producirán copiosos y suaves vellones, las vacas gozando de los mismos pastos, proveerán abundantemente los mercados de manteca y de queso, que con mengua de nuestra agricultura tenemos que traer de los extranjeros; las yeguas en fin procrearán caballos lozanos que cuando se aumenten en proporcion de las necesidades nos libertarán del tributo que pagamos á los industriosos criadores de mulas, y proporcionarán á nuestra caballeria buenas remontas. Asi pues la necesidad imperiosa que reconocemos para la replantacion progresiva de los arbolados, como para la conservacion de los montes, no es generalmente sentida por todos los pueblos: en unos se clama por la rotura y corte de sus árboles para sembrarlos de granos; y en otros, que es lo mas comun, faltos de leña y maderas suspiran por los plantios: el gobierno si atiende á la felicidad general, no puede dejar de proceder con cierta detencion y madurez á vista de pretensiones tan opuestas, porque una providencia oportunísima y sabia para un pueblo puede ser la destruccion de otro. Lo que verdaderamente exige la severidad de las leyes es el execrable delito de destruir los plantios en terrenos en que apenas se ve un árbol: esta falta de prevision de la parte mas ignorante del pueblo se debe corregir severamente, hasta que el mas estúpido vea por sí mismo la utilidad de un árbol á cuya sombra descansa, cuyo fresco le consuela, cuya fruta le regala, cuyas hojas absorven el aire dañoso y esparcen el aire vital, sin cuya madera no puede haber edificios ni agricultura, ni artes, y cuyos despojos son indispensables para tautas necesidades de la vida. Y vosotros beneméritos labradores que tanta oposicion experimentais para que prevalezcan vuestros plantios, no desmayeis en vuestro intento que algun dia reposarán á la sombra de vuestros árboles, y bendecirán vuestros sudores los mismos que hoy los persiguen.

ANUNCIOS.

A consecuencia de orden de la Direccion general de Rentas, y en virtud de providencia del Sr. Intendente subdelegado de las mismas de esta provincia, se publica la subasta para el arriendo de rentas pro-

vinciales de Alcalá de Henares conocidas con el nombre de alcabalas, cientos, millones y fiel medidor, como igualmente los de ferias y diez por ciento de géneros extranjeros por el término de un año, bajo el presupuesto, bases y condiciones formadas por las oficinas que se pondrán de manifiesto en escribanía mayor de Rentas, sita en el piso bajo de la aduana de esta corte, siendo una de ellas que no se abilitará postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad de doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta rs. con treinta mrs., que ha sido el producto del último quinquenio en que dichas rentas han estado en administración: las personas que quieran interesarse en la subasta podrán presentar sus proposiciones en dicha escribanía, advirtiéndose que se celebrará el primer remate el día 17 del actual, el segundo en el día 20, y el tercero y último en 24 del corriente mes, todos desde las doce á las dos de la tarde en los estrados de esta intendencia.

En virtud de autorizacion de la Excm. Diputación provincial se arrienda en la villa de Alcobendas la tienda de mercería para el año próximo venidero de 1839, y se ha señalado su primer remate el domingo 16 del corriente desde las diez á las doce de su mañana en las casas consistoriales de dicha villa.

En la villa de Pozuelo de Alarcon se celebran los últimos remates de los ramos de la carne, alcabala del viento, aguardiente y vino, el día 21 del corriente y hora de las once en adelante.

En igual día se celebran los primeros de los ramos de aceite, jabon, vinagre y tienda de mercería, bacalao y tocino, advirtiéndose que se hallan mejorados el ramo de la carne y el de la alcabala con la del diezmo.

Habiéndose celebrado los primeros remates del ramo de la taberna de la villa de Humera en 3200 rs., el de la alcabala del viento y fiel medidor en 150, el de carnes en 400, el de aguardientes en 300, y los de las tiendas de abacería y mercería en 100 cada uno, ha dispuesto el Ayuntamiento se celebren los segundos remates el día 20 del actual.

Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Miraflores de la Sierra, en esta provincia y partido de Colmenar viejo. La población es de 400 vecinos. La dotación es de 600 ducados pagados de propios mensualmente á prorata: y si los fondos escasean por repartimiento vecinal, según obligación voluntaria otorgada por todos los vecinos, y esto cobrado por el Ayuntamiento. Además tiene á su favor las apelaciones y otros emolumentos. Se admiten memoriales francos de porte dirigidos al Ayuntamiento en término de quince días desde este anuncio.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Chamarín hace saber á los hacendados forasteros se halla

formado el repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra importante 21,156 rs., el cual se halla fijado en el puesto público, y de manifiesto en la presidencia del mismo por el término de nueve días para que el que quiera enterarse del cupo que le ha cabido dentro del término referido, y alegar de agravio si le hubiere, con apercibimiento de que pasados no se oirá reclamacion alguna, y se remitirá al Sr. Intendente de esta provincia para su aprobacion.

Para celebrar el tercer remate del ramo del aguardiente, el segundo del vino y el primero del aceite, é invitar licitadores á los del jabon, carnes y vinagre del lugar de Villaverde para el próximo año de 1839, ha señalado el Ayuntamiento constitucional del mismo el domingo 16 del corriente desde las diez á las doce de su mañana en las casas consistoriales.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Colmenar de Oreja ha señalado para tercero y último remate de la tienda de mercería, venta al por menor de chocolate, azucar y papel, é impuesto de cuatro mrs. en libra de carne por todo el año mas próximo, el día 16 del corriente en las salas consistoriales de diez á doce de su mañana.

Escuela de señoritas ó sea nuevo método teórico-práctico del arte de tocar el piano forte, adoptado bajo breves y sencillos principios, por D. José de Vazquez. Se hallará á 66 rs. en los almacenes de música de Mintegui y Lore, Carrera de S. Gerónimo, y en los de Carrafa y Hermoso frente á las Cochueles.

Recomendamos esta obra por el acertado plan que el autor ha adoptado en ella, pues como práctico en la enseñanza del piano así en colegio como en casas particulares de esta corte, principia por una breve pero muy útil introduccion los á padres y maestros y otra para los discípulos antes de ponerse á ejecutar en el instrumento: prepara los dedos por medio de unos fáciles ejercicios, arpegios, escalas y otros movimientos necesarios para habilitar ambas manos, escogiendo un número de piezas modernas de gusto, en las que al paso que halaga al oído demuestra con claridad la eleccion de los dedos, el modo de familiarizarse con los puntillos, apoyaturas, sincopados, stacatos, trinos, mordentes y demas que encierra la música, consiguiendo por este medio dominar el instrumento con facilidad y prontitud, sin aquella aridez y secatura que se observa en otras escuelas y que es consiguiente á los principiantes.

MERCADO DE MADRID.

Trigo de 53 á 59 rs. fan.

Cebada de 24 á 25.

Algarrobas de 33 á 34.

MADRID: IMPRENTA DE D. PEDRO SANZ Y SANZ.